



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-65891896- -APN-DGD#MPYT - (CONC. 1668)

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-65891896- -APN-DGD#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica fue notificada el día 14 de diciembre de 2018 y consiste en la adquisición del control conjunto indirecto sobre la firma VIENTOS LOS HÉRCULES S.A. por parte de la firma MITSUI & CO. LTD.

Que, en forma previa al perfeccionamiento de la operación notificada, el único accionista de la firma REN ARGENTINA SAS era la firma TOTAL EREN S.A.

Que la operación se implementa a través de la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma REN ARGENTINA SAS, un vehículo holding francés, que por su parte es titular del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) del capital social y votos de la firma VIENTOS LOS HÉRCULES S.A.

Que el único accionista de la firma REN ARGENTINA SAS, luego de implementada la transacción es la firma MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD, afiliada de la firma la firma MITSUI & CO. LTD.

Que el cierre de la operación se produjo el día 13 de diciembre de 2018.

Que en su presentación de fecha 14 de diciembre de 2018, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como «Anexo 2.f) - Acuerdo de Accionistas», «Anexo 2.f) - Contrato de Compraventa de Acciones» y como «Anexo 6.a) – Confidencial».

Que el día 26 de diciembre de 2018, la citada ex Comisión Nacional, ordenó que los documentos mencionados se preservaran provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo mencionado.

Que la información suministrada por las firmas notificantes importa información sensible, siendo suficientes los resúmenes no confidenciales oportunamente acompañados también en fecha 14 de diciembre de 2018.

Que la mencionada ex Comisión Nacional entiende que la versión no confidencial resulta suficiente por lo que debe concederse la confidencialidad solicitada, debido a que la información aportada, además de ser sensible para las partes, no posee relevancia para el análisis de la concentración económica informada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 25 de marzo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1668”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control conjunto indirecto sobre la firma VIENTOS LOS HÉRCULES S.A. por parte de la firma MITSUI & CO. LTD, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442, y conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo 2.f) - Acuerdo de Accionistas», «Anexo 2.f) - Contrato de Compraventa de Acciones» y como «Anexo 6.a) – Confidencial» en su presentación de fecha 14 de diciembre de 2018, teniendo por suficiente el resumen no confidencial acompañados en la misma fecha y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro .

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas VIENTOS LOS HÉRCULES S.A. y MITSUI & CO. LTD, respecto a la documentación acompañada como «Anexo 2.f) - Acuerdo de Accionistas», «Anexo 2.f) - Contrato de Compraventa de Acciones» y como «Anexo 6.a) – Confidencial» en su presentación de fecha 14 de diciembre de 2018, teniendo por suficiente el resumen no confidencial acompañados en la misma fecha y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control conjunto indirecto sobre la firma VIENTOS LOS HÉRCULES S.A. por parte de la firma MITSUI & CO. LTD, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 25 de marzo de 2019 correspondiente a la “CONC. 1668” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo, IF-2018-18002632-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio  
Date: 2019.04.12 18:42:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,  
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.12 18:42:36 -0300'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Conc. 1668 | Dictamen Art. 14 (a) Ley N° 27.442

---

EX-2018-65891896- -APN-DGD#MPYT | (Conc. 1668) LTV-RG

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-65891896- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “*CONC. 1668 - MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD Y TOTAL EREN S.A. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY N° 27.442.*”

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 14 de diciembre de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto indirecto sobre VIENTOS LOS HÉRCULES S.A. (en adelante, "VLH") por parte de MITSUI & CO. LTD. (en adelante, "MITSUI").
2. La operación se implementa a través de la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de REN ARGENTINA SAS —un vehículo *holding* francés—, que por su parte es titular del 34% del capital social y votos de VLH. El único accionista de REN ARGENTINA SAS luego de implementada la transacción es MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD —afiliada de MITSUI.
3. En forma previa al perfeccionamiento de la operación notificada, el único accionista de REN ARGENTINA SAS era la firma TOTAL EREN S.A. Cabe destacar que esta última firma preserva, en forma directa, el 66% de las acciones de VLH.
4. Sin perjuicio del hecho que TOTAL EREN S.A. conserva la mayoría absoluta de las acciones de VLH, la transacción implica el cambio de un control exclusivo a un control conjunto debido a ciertos derechos a favor de MITSUI que se encuentran estipulados en un acuerdo de accionistas celebrado en simultáneo con la adquisición del paquete accionario de REN ARGENTINA SAS.
5. VLH —compañía objeto de la operación— fue constituida para el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de un parque eólico de generación de energía eléctrica en la provincia de Santa Cruz.
6. En cuanto a MITSUI, es la matriz de un grupo multinacional japonés con unidades de negocio

focalizadas en el *trading* de materias primas, producción de productos químicos para diversas industrias, plásticos, logística y prestación de servicios financieros, entre otros. La compañía es una sociedad abierta que cotiza en el mercado de valores de la ciudad de Tokio («Tokyo Stock Exchange») y cuenta con subsidiarias en la República Argentina.

7. Entre estas afiliadas locales se encuentran MITSUI & Co. (Argentina) S.A. —que presta exclusivamente servicios intragrupo—; NOVUS ARGENTINA S.A. —dedicada a la comercialización de productos de nutrición animal—, y VELOCE LOGÍSTICA S.A. —firma que presta servicios logísticos y de transporte internacional por tierra entre la República Argentina y Brasil.

8. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 13 de diciembre de 2018. La operación se notificó el segundo día hábil posterior al del cierre indicado.<sup>1</sup>

## II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

### II.1. Efectos Económicos de la Operación

9. Tal como fuera señalado previamente, la operación notificada consiste en la adquisición del control conjunto indirecto sobre VLH por parte de MITSUI.

10. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una de ellas

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
<i>Grupo Comprador</i>	
CERTIS U.S.A. LLC (Estados Unidos) MITSUI AGRISCIENCE INTERNATIONAL S.A./N.V (Bélgica)	Exportación hacia Argentina de pesticidas.
MITSUI & CO. (ARGENTINA) S.A.	Prestación de servicios intragrupo relacionados con servicios de información.
MITSUI BUSSAN PACKAGING CO., LTD. (Japón)	Exportación hacia Argentina de vidrio pulido con cable de protección contra incendios.
MITSUI PLASTICS, INC. (Estados Unidos)	Exportación hacia Argentina de diversos plásticos, resinas y aditivos (a saber, Neopreno, Denka Cloropreno, KaneAce, Nylon UBE, Tafmer y PVC).
MITSUI & CO. (U.S.A.), INC.(Estados Unidos)	Exportación hacia Argentina de diversos productos químicos (salicilato de hexanilo CIS-3, hexenol CIS-3 (alcohol de hoja), entre otros), utilizados para sabores y

	fragancias.
NOVUS ARGENTINA S.A.	§ Comercialización de productos químicos y aditivos para alimentación animal, tales como metionina, antioxidantes, enzimas, minerales, pigmentos, ácidos orgánicos.
VELOCE LOGÍSTICA S.A. (Sucursal Argentina)	Prestación de servicios logísticos: entrega de autopartes desde Brasil hasta Argentina, y de piezas de maquinaria agrícola desde Argentina a Brasil.
<b>Objeto</b>	
VIENTOS LOS HÉRCULES S.A.	Construcción, operación y mantenimiento de una planta eólica de 97,2MW en la provincia de Santa Cruz, Argentina. Se le adjudicó un acuerdo de suministro bajo el Programa RenovAr Ronda 1.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

11. Tal como surge de la tabla precedente, las actividades desarrolladas por la empresa objeto y el grupo comprador no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical, por lo que la presente operación puede clasificarse como de conglomerado, no resultando preocupante desde el punto de vista de la competencia.

## **II.2. Cláusulas de Restricciones**

12. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas de la competencia.

## **III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (c) y (d), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>2</sup>

#### **IV. PROCEDIMIENTO**

16. El día 13 de diciembre de 2018, MIT ARGENTINA GENERATION HOLDING LTD y TOTAL EREN S.A. notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

17. El día 26 de diciembre de 2018 —y tras analizar las presentaciones efectuadas—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 19 de diciembre de 2018 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 9 de enero de 2019.

18. Con fecha 26 de diciembre de 2018, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN que se expida con relación a la operación en análisis.

19. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

20. Finalmente, con fecha 20 de febrero de 2019, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

#### **V. CONFIDENCIALIDAD**

21. En su presentación de fecha 14 de diciembre de 2018, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como «Anexo 2.f) - Acuerdo de Accionistas», «Anexo 2.f) - Contrato de Compraventa de Acciones» y como «Anexo 6.a) - Confidencial».

22. El día 26 de diciembre de 2018, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que los documentos reseñados en el párrafo anterior se preservaran provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

23. Ahora bien, dado que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible —y siendo suficiente los resúmenes no confidenciales oportunamente acompañados también en fecha 14 de diciembre de 2018—, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un «Anexo Confidencial» con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

24. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 del Decreto N° 480/2018 y el Artículo 1, inciso (8) de la Resolución SC N° 359/2018, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

#### **VI. CONCLUSIONES**

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior (a) autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control conjunto indirecto sobre VIENTOS LOS HÉRCULES S.A. por parte de MITSUI & Co. Ltd., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442, y (b) conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo 2.f) - Acuerdo de Accionistas», «Anexo 2.f) - Contrato de Compraventa de Acciones» y como «Anexo 6.a) – Confidencial» en su presentación de fecha 14 de diciembre de 2018, teniendo por suficiente el resumen no confidencial acompañados en la misma fecha y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro.

---

<sup>1</sup> Ver la presentación de fecha 19 de diciembre de 2018 (N° de Orden 10, págs. 2/7).

<sup>2</sup> Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. **El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*** (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.22 09:29:53 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.22 10:35:04 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.22 13:10:45 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.22 13:19:35 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.25 14:09:30 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.25 14:09:32 -03'00'